

#7731

61/4795

Ley que deroga la Ley No. 4796, del  
3 de Nov. de 1957, que agregó un art. 85-bis  
a la Ley sobre Policía de Puertos y  
Costas, No. 3003, de fecha 12 de julio de  
1951. -

6 Págs

21 Oct / 54



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00717

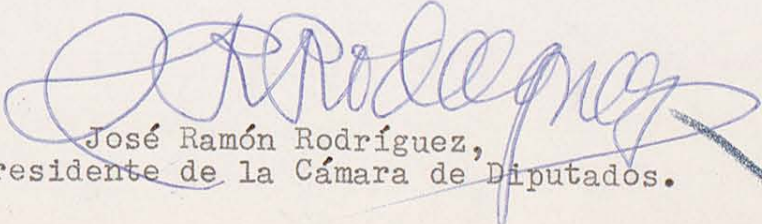
21 OCT 1959

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que deroga la Ley No. 4796, del 3 de noviembre de 1957, que agregó un artículo 85-bis a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951.

Atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/jpk.

04114795



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que resulta de positivo interés para el país proveer los medios tendientes a ofrecer todo género de facilidades para que los dominicanos que hayan desertado en puertos extranjeros, en calidad de miembros de la tripulación de un buque de matrícula nacional, puedan reintegrarse al seno de la Patria cuando así lo desearan:

CONSIDERANDO: Que ha quedado demostrado que actualmente se encuentran en territorio extranjero en tales condiciones dominicanos que han expresado su deseo de retornar al país, sin que hayan podido lograr su objetivo en vista del impedimento que para su aspiración constituyen las previsiones de la Ley No.4796, del 8 de noviembre de 1957, que agregó un artículo 85-Bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No.3003, del 12 de julio del 1951, en el cual se dispuso que "Todo dominicano que perteneciendo a la tripulación de un buque de matrícula nacional deserte en un puerto extranjero, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año y multa de RD\$100.00 a RD\$200.00. Los cómplices en la comisión del delito serán castigados con prisión correccional de dos a seis meses y multa de RD\$25.00 a RD\$100.00";

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, consecuente con su tradicional postura ha venido favoreciendo en todo momento el retorno a territorio nacional de los dominicanos que se hayan quedado ilegalmente en el extranjero, no importa cual que fuere el origen de tal determinación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda derogada la Ley No.4796, del 8 de noviembre de 1957, que agregó un artículo 85-Bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No.3003, de fecha 12 de julio de 1951.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL Oct 59  
REGISTRADA con el Número 8330  
en el folio 208 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 21 de Oct 1959

Ayudante de Secretaría:

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



ASUNTO:

Proy. de ley encaminado a derogar la Ley No. 4796, del 3 de noviembre de 1957, que agregó un artículo 85-Bis a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003 del 12 de julio de 1951.

PAG. 2

de la República, Dominicana a los veintin días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

*[Handwritten signature]*  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

*[Handwritten signature]*  
Luis E. Ruiz Montenegro  
Secretario

*[Handwritten signature]*  
Spinio Alvarez Meinardi  
Secretario



*[Faint handwritten notes and stamps]*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



2a LEGISLATURA DEL 1959  
 REGISTRADA con el Número 8320  
 en el folio 404 del Libro Letra de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de  
 2 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales  
 Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Oct 1959

*[Handwritten signature]*  
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
22 de octubre de 1959.-

C125

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 717, de fecha 21 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga la Ley No. 4796, del 3 de noviembre de 1957, que agregó un artículo 85-bis a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003 de fecha 12 de julio de 1951.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

96671/10



01251

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
22 de octubre de 1959.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que deroga la Ley No. 4796, del 3 de noviembre de 1957, que agregó un artículo 85-bis a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P. 115949



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que resulta de positivo interés para el país proveer los medios tendientes a ofrecer todo género de facilidades para que los dominicanos que hayan desertado en puertos extranjeros, en calidad de miembros de la tripulación de un buque de matrícula nacional, puedan reintegrarse al seno de la Patria cuando así lo desearan:

CONSIDERANDO: Que ha quedado demostrado que actualmente se encuentran en territorio extranjero en tales condiciones dominicanos que han expresado su deseo de retornar al país, sin que hayan podido lograr su objetivo en vista del impedimento que para su aspiración constituyen las previsiones de la Ley No. 4796, del 8 de noviembre de 1957, que agregó un artículo 85-Bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio del 1951, en el cual se dispuso que "Todo dominicano que perteneciendo a la tripulación de un buque de matrícula nacional deserte en un puerto extranjero, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año y multa de RD\$100.00 a RD\$200.00. Los cómplices en la comisión del delito serán castigados con prisión correccional de dos a seis meses y multa de RD\$25.00 a RD\$100.00";

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, consecuente con su tradicional postura ha venido favoreciendo en todo momento el retorno a territorio nacional de los dominicanos que se hayan quedado ilegalmente en el extranjero, no importa cual que fuere el origen de tal determinación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda derogada la Ley No. 4796, del 8 de noviembre de 1957, que agrego un artículo 85-Bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que resulta de positivo interés para el país ver los medios tendientes a ofrecer todo género de facilidades para que los dominicanos que hayan obtenido en países extranjeros, en calidad de alumnos de la instrucción o en virtud de matrícula nacional, puedan reintegrarse al seno de la Patria cuando así lo desearan;

CONSIDERANDO: Que ha quedado demostrado que actualmente se encuentran en territorio extranjero en ciertas condiciones económicas que han expresado su deseo de retornar al país, los que hayan estudiado en el extranjero en virtud del procedimiento que para su adquisición constituyen las previsiones de la Ley No. 4792, del 8 de noviembre de 1927, que según el artículo 22-Bis, a la Ley sobre Policía de Fuerzas y Costas, No. 3083, del 12 de Julio del 1921, en el cual se dispone que los dominicanos que pertenecieran a la instrucción de un punto de matrícula nacional durante su primer extranjero, será castigado con prisión correccional de seis meses a un año y multa de \$100.00 a \$200.00, los egipcios en la cantidad de \$100.00 a \$200.00 con prisión correccional de dos a seis meses y multa de \$100.00 a \$200.00;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, constantemente con su habitual política de favorecer el desarrollo de todo ramo de la economía y de fomentar el progreso de la industria que se haya creado en el territorio nacional, a fin de que los dominicanos que se hayan pasado al extranjero, puedan reintegrarse al seno de la Patria cuando así lo desearan;



1927

Ido de las Ofertas del 1927

Ciudad Trujillo, D.R.

REGISTRADA AL No. .... del libro de ...

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y con sus de ... a razón de dos secciones escritas en máquina

Excmo. Sr. Presidente

1927

# CONGRESO NACIONAL



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO:

Ley por medio de la cual se deroga la Ley No. 4796, del 3 de noviembre de 1957, que agregó un artículo 85-bis a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003 de fecha 12 de julio de 1951.

PAG.

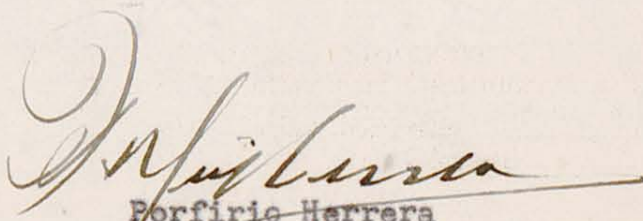
del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia y 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

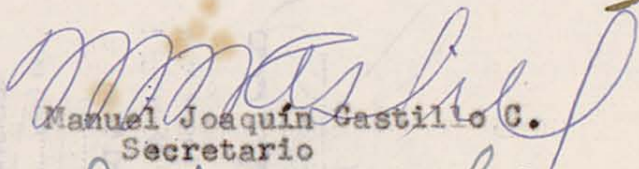
José Ramón Rodríguez  
Presidente

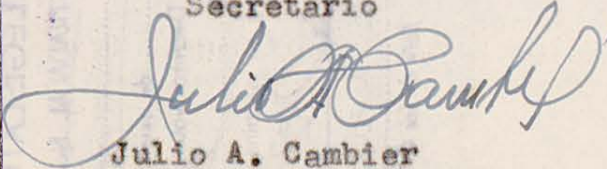
Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario



Los señores miembros de la Sala de Senadores del Senado, en virtud de la Ley No. 177, de 1957, que otorga el derecho de sufragio a la clase obrera de las zonas urbanas, de 3003 de la Ley No. 177, de 1957.

del Centro de Estudios, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los señores miembros de la Sala de Senadores del Senado, en virtud de la Ley No. 177, de 1957, que otorga el derecho de sufragio a la clase obrera de las zonas urbanas, de 3003 de la Ley No. 177, de 1957.

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Luis E. Ruiz Montenegro  
Secretario

Optimo Alvarez Minardi  
Secretario

En la Sala de Senadores del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los señores miembros de la Sala de Senadores del Senado, en virtud de la Ley No. 177, de 1957, que otorga el derecho de sufragio a la clase obrera de las zonas urbanas, de 3003 de la Ley No. 177, de 1957.

*[Faint signature]*



902  
**LEGISLATURA**  
REGISTRADA AL No. 144  
del libro 144  
de actas de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y promulgados en el día 14 de septiembre de 1957  
Cada T. 14  
Letra de los Oficinas del Senado



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17933


Ciudad Trujillo, D. N.,  
OCT 24 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1254 de fecha 22 de octubre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual deroga la Ley No. 4796, del 3 de noviembre de 1957, que agregó un artículo 85-bis a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, ha sido promulgada en fecha 23 de octubre de 1959, y registrada bajo el No. 5237.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
ma.

P/15950